

Casa de la Cultura Jurídica (OAXACA)

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Suietos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: número telefónico y firmas de la persona física contratista, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a las resoluciones emitidas los días 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con el número: CT-CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 y CT-CI/A-5-2024 disponibles en los links

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-CI-A-20-2023.pdf,

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/docu mento/2024-03/UT-A-0030-2024-Resolucion.pdf

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de **cuatro** páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado relacionado con el contrato número **70240387**, relativo al servicio de mantenimiento del sistema de recuperación de agua pluvial por el periodo del 18 al 22 de octubre de 2024, de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mónica Rossana Zárate Apak

Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE OAXACA, OAXACA

JOSÉ PERFECTO GARCÍA NÚMERO 100 COLONIA CENTRO, CP 68000 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA Tel. 951 514 2640 Mail: ccjoaxaca@mail.scjn.gob.mx

70240387

CONTRATO SIMPLIFICADO

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

PROVEEDOR: Eduardo Heriberto Murcio Ramos / Emilio Carranza 203, Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, 68050 **FECHA DEL DOCUMENTO FORMA DE PAGO OBSERVACIONES** 17/10/2024 Transferencia Electrónica. RFC: MURE741023JQ1 PCAD/CCJ/OAXACA/06/2024 **FECHA DE ENTREGA** LUGAR DE ENTREGA 22 de octubre de 2024. José Perfecto García 100, Oaxaca de Juárez 68000, MX, OAX

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10			1 SER	MTTO PLANTA PLUVIAL OAX OBSERVACIONES Mantenimiento al sistema de recuperación de aguas pluviales de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca. El mantenimiento señalado considera lo siguiente: PAP.01 MANTENIMIENTO A FILTRO DE CARBON ACTIVADO QUE CONSISTE EN RETIRO	5,600.00	5,600.00
				DE FILTRO DE LA TUBERIA, CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCION. PZA 1.00 PAP. 02 LAVADO DE TANQUE DE CAPTACION DE AGUA PLUVIAL CON CAPACIDAD DE 2500 LITROS CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCION. PZA 1.00 PAP. 03 LIMPIEZA DE CANALÓN DE RECUPERACIÓN DE AGUA PLUVIAL CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA UNA CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. ML 5.00 PAP. 04 LIMPIEZA DE BAJADAS DE CAPTACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EN TUBO PVC DE DISTINTOS DIAMETROS. CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA UNA CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. ML 15.00		
				1) Plazo de la prestación de los servicios: 5 días naturales. 2) Fecha Inicio: 18 de octubre de 2024. 3) Fecha Fin: 22 de octubre de 2024. 4) Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa. 5) Número de procedimiento: PCAD/CCJ/OAXACA/06/2024 6) Clasificación: Mínima. 7) Fundamento de autorización: Artículos 43 fracción V, 46 párrafo quinto, 47 fracción IV, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 8) Órgano que autoriza: Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Estado de Oaxaca. 9) Sesión CASOD: No aplica. 10) Fecha de autorización: 3 de julio de 2024. 11) Unidad Responsable (2024): 24332001S0010001 Casa Cultura Jurídica en Oaxaca,		
				Oáxaca. 12) Partida Presupuestal: 35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles. 13) Certificación Presupuestal: No Aplica. 14) Area Solicitante: Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca. 15) Número de Contrato Ordinario: No Aplica 16) Comprobación de Recursos: No aplica. 17) Regularización: No Aplica 18) Administrador de contrato: Dra. Mónica Rossana Zárate Apak, Directora de la Casa de la		

Fecha de Impresión: 20/10/2024 23:20:26

Página 1 de 4

AUNITAC

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, tue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Juridica en Oxaxca, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil deciriueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración XIV/2019, del Comité de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

3.- La titular de la Casta de la Cultura Juridica en Oxaxca está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida Jusé Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauntémoc, código postal 06000, Ciudad de México.

1.5.- La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicilio el úbicado en la avenida Jusé Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauntémoc, código postal 06000, Ciudad de México.

1.6.- La repasona físico de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para acuar en el presente contrato, la capacidad de mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para acuar en el presente contrato, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, n

11.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019

III.4. Conoce y acepta sujetanse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

III.6. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señela iscomo su domicilio el indicado en la dicado en la lili. La "Superma Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1. - Reconocen multuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones i.a. y II.5. de

ilit.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento con Ili.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato, El monto del presente contrato es por la cantidad de \$5,600,00 (Cinco mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de 36,496.00 (Seis mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato as mantendrán firmes hastas su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeitdos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte

de la "Suprema Corte".
Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscale expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio ad declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
Para que proceda el pago, la "Administración a deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" deber entizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio úbicado en calle Jose Perfecto García número 100, colonia Centro, código postal 68000, municipio Oaxaca de Jularez, entidad federativo Oaxaca.

Juárez, entidad federativo Daxaca.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del opresente contrato y plazo de prestación de los servicios se compremete a prestar los servicios conforme a lo siguiente:

El "Prestador de Servicios" se compremete a prestar los servicios conforme a lo siguiente:

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá confinaur con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de la vigencia de esta contratación, no se deberá confinaur con la prestación del servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inició de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito la señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta, Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, envivalente al monto que

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en aus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustarà proporcionalmiente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (un por ciento) por cada din natural a la cantidiad que importen los servicios no prestados, y no podrán execontantes de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tasorería de la "Suprema Corte".

Septima. Garantía de cumplimiento, De conformidad con lo establecido en el artículo 159 fracción II, tercer parrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, use el monto del presente contrato ne excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pagos en realizará en su la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tesa que será igual a la establecida en el Novera. Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios", hasta la fecha del pogo al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente l

responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.

responsabilidad de carácter civil, pennal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier proproducción parcial o total, o uso disfinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Anie cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en au totalidad de las reclamaciones que su caso, se efectivos respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrara en ninguno de los supuestos de infracciones previntas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima, inexistencia de relacción laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán habajadores de Servicios" prestador de Servicios" umplir con todas las es obligaciones que a cargo de los petrones establicen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contemplidads en la Ley Federal del Trabajo; por tantio, respondera de servicios" umplir con todas las estabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrà a cargo del "Prestador de Servicios" un contra de la "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" el cualquier to de responsabilidad de los gastra que eroque la "Suprema Corte" el cualquier to por esponsabilidad de los gastra que eroque la "Suprema Corte" el cualquier to por esponsabilidad de responsabilidad de los gastra que eroque la "Suprema Corte" el cualquier topo d

deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido

y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se ilegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independiente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" maniflesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Politador de Servicios" encomienda a otra persona física o juridica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negionicia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posibile, o en el pago de daños y pejuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o media, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de coloro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Tercera, la transmissibilidad de la contrator. El "Prestador de Servicios" ne presente contrato, se necesar podrán ser susceptibles de clasificarse como reservicios y objector de la presente contrato, se necesar podrán ser susceptibles de clasificarse como reservicios y objector de la presente contrato.

Decima Cuarta. Del formento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que in información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificanse como reserviças y/o confidenciales, en términos de los artículos 105, 113 y 115, de la Ley General de Transparencia y conso en que in información contenida en el respeta en contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificanse como reserviças y/o confidenciales, en términos de los artículos 105, 113 y 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información de Servicios" e obliga en or enalizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como es conforme a las disposiciones aplicables, de dar argenocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicio.

servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la versión de la cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la versión de la devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que encargado son nincia y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son nincia y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son nincia y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado se a habitante contrato. Se exclusivamente para el cumplimiento del ados personales a las autorizadas por la "Suprema Corte".

A bustenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

C. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplidos el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que confeven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPSO.

Decima Quin

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificarà por escrito las causas de rescisión and "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicandose la diligencia de derecho convenentos que este en lugar, dotraphado el un plazo de cinco dilas habiles paras que manifeste to que a su derecho convenentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime perimenar settime perimenar de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración II.5, de "sentencia de la rescisión del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" a cualesquiera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" a cualesquiera del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato del contrato, cas persente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión temporal de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Catala de de descritato, a el acuerdo de contrato, a la desentación del co

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de

la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Juridica en Oaxaca adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplen con las especificaciones señalades en el presente instrumento.

El Director General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" podrá sustitur a la "Admatodar" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o legars e tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicia de la Federación.

La "Partes" querdan que cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o legars en tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicia de la Federación.

Las Partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicillo que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y 1.5. de este instrumento.

Vigésima Segunda, Legistación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración tido el Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en to no previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración XIV/2019, y en to no previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en to no previsto en este instrumento.

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativa y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Fecha
EDUARDO HERIBERTO MURCIO RAMOS	17 DE OCTUBRE DE 2024



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE OAXACA, OAXACA

JOSÉ PERFECTO GARCÍA NÚMERO 100 COLONIA CENTRO, CP 68000 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA Tel. 951 514 2640 Mail: ccjoaxaca@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

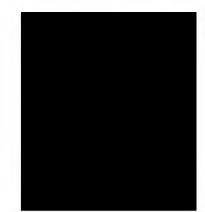
70240387

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

		1220.070	1-2000 1 3100-1000		
PROVEEDOR: Eduardo Heriberto Murci	o Ramos / Emilio Carranza 203, Col. Reforma,	Oaxaca de Juárez, 68050 /			
FECHA DEL DOCUMENTO 17/10/2024	FORMA DE PAGO Transferencia Electrónica.	OBSERVACIONES	RFC: MURE741023JQ1	PCAD/CCJ/OAXACA/06/2024	
FECHA DE ENTREGA 22 de octubre de 2024.	LUGAR DE ENTREGA	José Perfecto García 1	00, Oaxaca de Juárez 68000	, MX, OAX	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				Cultura Jurídica en Oaxaca, Estado de Oaxaca. 19) Incluido en el Programa Anual de Necesidades 2024: Si. Forman parte de este contrato simplificado todos los documentos relacionados con el procedimiento de contratación incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente: el catálogo de conceptos, las especificaciones, notas importantes, la minuta de la reunión de trabajo, la propuesta del adjudicatario, el dictamen resolutivo técnico y el dictamen resolutivo económico. La Suprema Corte de Justicia de la Nación hará la retención de impuestos locales y federales que corresponda. SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO PLANTA PLUVIAL OAX		
MPORTE CON LETRA EIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100. M.N.		Subtotal I.V.A. TOTAL	5,600.00 896.00 6,496.00			



LIC. FREDY OMAR RIVERA VEGA **ENLACE ADMINISTRATIVO**

MTRA. MÓNICA ROSSANA ZÁRATE APAK DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN OAXACA, OAX.

Fecha de Impresión: 20/10/2024 23:20:26

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgânica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue eutorizada por la titular de la Casa de la Cultura Juridica en Oaxaca, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración MIV/2019, de Comité de Gobiemo y Administración Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019) a contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019)

1.3.- La títular de la Casa de la Cultura Juridica en Oaxaca está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo septimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 243320013001001, Partida Presupuestal 35101, destino Casa de la Cultura Juridica Oaxaca.

1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 243320013001001, Partida Presupuestal 35101, destino Casa de la Cultura Juridica Oaxaca.

1.1.- El "Prestador de Servicios" manificatas por su propio derecho y bajo protesta de decir vendad que:

1.1.- Conoce la especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y curdo se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a fos Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren

III.2.-Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual

cen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$5,600.00 (Cinco mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$6,495.00 (Seis mil cuatrocientos noventar y seis pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$6,495.00 (Seis mil cuatrocientos noventar y seis pesos 00/100 M.N.).

Las "Parties" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

de la "suprema Cotte".

Prara efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Cotte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tibutaria, indicando el domicilio adelada de los este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pego, la "Administración" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Jose Perfecto García número 100, colonia Centro, código postal 68000, municipio Oaxaca de

erativa Oaxaca Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 18 al 22 de octubre de 2024.

Cuarta. Ligar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debr realizar la prestación del servicios, chipe de este contrato, en el domicilo utácado en cale Jose Perfecto Garda número 100, cotónia Centro, código postal 68000, município Ozasca de Justice; militar de l'Appendix del contrato y placo de prestación de los servicios, perfecto en comprendente de la siguididad del contrato de la siguididad del contrato de la siguididad del contrato del siguididad del sig

por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la presission de servicio.

Suprema Corte*, por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que legue a realizar, obligândose a abstenerse de reproduction se medio electrónico o flasé.

De conformidad do no le estabelecido en el articulo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que legue a realizar, obligândose a abstenerse de reproduction se medio electrónico o flasé.

De conformidad do no le estabelecido en el articulo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), el "Prestador de Servicios" asúmina en abstenerse de transferi los carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que recabe el encargados son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En estador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distritas a las autorizadas por la "Suprema Corte".

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como información de los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de transmento una vez cumplido el presente contrato. Y

A No subcontratat servicios que confleven el transmiento de datos personales, en terminos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unitateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" de je de cumplir cualesquiera de las obligaciones qu

Vencido ese plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará aobre la procedencia de la reacisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domiciño señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Prestador de Servicios" incurse en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" incurse en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" in cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios", a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato de contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentaria en contrato, de incumplimenta de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspensión temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos desparacidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión te regirá por odispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de m

la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, que insurante supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pieno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vencindad, tegap o legare a tenerio en lo indicado en el artículo 11, fracción XXII. de la La Vy Cigánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y II.5. de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rigo por contractual se la Nación, el Acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rigo por contractual se rigo p

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Fecha
EDUARDO HERIBERTO MURCIO RAMOS	17 DE OCTUBRE DE 2024

